



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO SOBRE CAPACITACION OBLIGATORIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA SOBRE PRIMEROS AUXILIOS Y TECNICAS DE REANIMACION CARDIOPULMONAR (RCP) MODIFICACION LEY N° 26.835

El Senado y la Cámara de Diputados

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 26.835 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad capacitar, con carácter obligatorio, a los estudiantes del nivel medio y superior, a los docentes, no docentes, directivos y miembros de la comunidad educativa para contar con las herramientas técnicas necesarias para la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio, que permita prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario.

En este sentido, será condición ineludible y excluyente para la expedición del certificado y/o el título de enseñanza del nivel secundario o superior, la aprobación del curso de reanimación cardiopulmonar (RCP) dictado por el equipo de profesionales que cuente con la habilitación correspondiente.”

ARTICULO 2°.- Incorpórase el artículo 2 Bis a la Ley N° 26.835, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2° BIS.- Los cursos de RCP se dictarán una vez al año y las autoridades educativas de las instituciones públicas y privadas de todo el



H. Cámara de Diputados de la Nación

país deberán brindar los espacios y cronogramas que garanticen la realización del curso de capacitación de RCP, sin que ello obstaculice el normal desarrollo de la currícula de la carrera de enseñanza superior y/o del ciclo lectivo en la enseñanza media.”

ARTICULO 3°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 4°.- De forma.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Si bien la Ley 26.835 contempla el marco legal que brega por la capacitación en RCP en el ámbito educativo, consideramos imperativa la necesidad de disponer, como condición obligatoria, la realización y aprobación del curso de reanimación cardiopulmonar, dictado por el equipo técnico con facultades para ello, con el objeto de generar una real toma de conciencia de la relevancia de contar con el conocimiento que permita actuar, en tiempo inmediato, para el supuesto de presenciar la descompensación de una persona que se encuentra sufriendo una muerte súbita. Se trata de incentivar acciones solidarias que brinden una respuesta inmediata y oportuna para mitigar las consecuencias desfavorables de quien atraviese por una situación de emergencia que ponga en riesgo su vida, como el supuesto que nos ocupa.

La propuesta se extiende al ámbito de enseñanza media y superior, comprendiendo a todo el alumnado y al equipo docente, no docente, directivo y sus colaboradores, de manera de lograr el objetivo primordial de “poder salvar vidas”.

Sobre el punto, recordamos que en nuestro país se producen cuarenta mil muertes en el año, de las cuales, nueve de cada diez decesos son de origen cardiovascular.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Muerte súbita es un concepto que refiere a una forma de muerte natural –no accidental- que reconoce una causa cardíaca y que es inesperada, en tiempo y en su manera de acontecer.

A ello se suma, que la gran mayoría de muertes súbitas se producen en ambientes extrahospitalarios, particularmente, en los hogares, ambientes laborales y en la vía pública.

Por cada minuto de sangre que no llega al cerebro, mueren un millón de neuronas y se pierde un 10% de posibilidad de salvar la vida de una persona.

Saber actuar en tiempo oportuno podría ser crucial para supervivencia de quien atraviesa por una situación límite como la invocada.

Sobre el particular, la expectativa de sobrevivir a un paro cardiorrespiratorio se duplica cuando se aplica la técnica de RCP.

Asimismo, consideramos que es necesario intensificar la capacitación para la prevención de las patologías cardiovasculares, a través de programas que promuevan la adopción de hábitos saludables y la realización de los controles médicos periódicos pertinentes, con especial énfasis en los supuestos de antecedentes familiares de riesgo. Ello, en aras de mejorar la calidad y expectativa de vida.

Por los argumentos brindados, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fin Fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz, como substitutivo fundadoso de la Justicia. Y sobre todo, ten Fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia ni Paz.